



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.

ACUERDO VOLUNTARIO DE CONSERVACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre beneficiario:	LIGIA AMPARO HOYOS		C.C.	39.835.283
Correo electrónico:			Celular	3115317655
Municipio:	PUERTO GUZMAN	Vereda:	LAS PALMERAS	
Naturaleza de la propiedad:	Propiedad Privada: ()	Ocupantes de baldíos adjudicables de la Nación que acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación: ()	Poseedor: (x)	
Tipo de documento del predio	Escritura pública (.....) N° Matrícula: () INCORA () INCODER (X) No. Resolución (801 de 2010) ANT () Nro. Acto Administrativo ()	Ocupantes buena Fe, exento de culpa ()	Documento Compra venta (...) Escritura pública sin registrar (...) Otro documento (x) Certificado de autoridad: Documento de sana posesión Auto de pruebas ANT	
Nombre del predio	Porvenir	Área o extensión total del predio (ha)	34 has	
Área para Conservación en marco del acuerdo para la restauración de ecosistemas (Hectáreas).	3 ha	Georreferenciación del predio:	Latitud 00°57'7.55"	Longitud 76°25'15.70"
Vigencia del acuerdo en años:	2 años	Uso actual del predio:	CONSERVACIÓN (áreas de bosques secundarios o en transición)	

2. ANTECEDENTES

La Sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, ordena a todas las Instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Gobierno Nacional a tomar medidas para contrarrestar la deforestación en la Amazonía Colombiana. Para ello, estas instituciones deben realizar e implementar planes de acción que contrarresten la deforestación en su territorio. Estos planes deben abarcar estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio,



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático y mitigación de la deforestación.

El Plan Nacional de Restauración (2015) propone enfoques a largo plazo para adelantar acciones de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de ecosistemas; estas iniciativas que han sido respaldadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promueven y financian la restauración ecológica y el establecimiento de bosques, a través de alianzas entre la institucionalidad y las comunidades del sector rural en donde se presentan reportes de deforestación significativos. Estas acciones subrayan el compromiso del gobierno con la restauración de ecosistemas y la sostenibilidad del paisaje, en áreas de importancia ambiental que han sido afectadas por procesos de colonización.

El Decreto-Ley 870 de 2017, establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, el cual puede consistir en incentivos económicos o en especie por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.

CORPOAMAZONIA, a través del programa **Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos** viene adelantando acciones para fortalecer y consolidar la gobernanza forestal en la región, en aras de promover el uso y manejo sostenible de los bosques, con lo cual se busca frenar y revertir las altas tasas de deforestación que se presentan en la región amazónica y fomentar acciones de restauración y reforestación en áreas de importancia ambiental que han sido intervenidas significativamente por procesos de colonización.

El proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”, es ejecutado con el fin de dar cumplimiento al Plan de acción para reducir la deforestación en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA” en el marco de la STC 4360 de 2018, como una primera etapa para la consolidación de la gobernanza forestal, restauración de áreas degradadas, reconversión productiva y fortalecimiento de las comunidades locales.

Que el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 faculta a las autoridades ambientales a celebrar acuerdos con poblaciones en condición de vulnerabilidad, en donde se formalizan voluntariamente los compromisos individuales o colectivos, se indique el objeto, las acciones, su periodicidad, los parámetros del incentivo, las obligaciones de las partes, e incluso las causales de incumplimiento. Frente a estos acuerdos de voluntades, la Procuraduría General de la Nación a través de la Circular No. 01 del 11/01/2023 enfatiza en la transparencia, publicidad, supervisión y sanciones por incumplimiento.

Que, se suscribió el Contrato de obra 546 del 2025 entre Corpoamazonia y la Asociación Colombiana Andino Amazónica, cuyo objeto es realizar las actividades a todo costo del



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN EN ÁREAS DEGRADADAS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", mediante código de viabilidad 06-086-000 3202-01-01 02-25 y código BPIN 202400000007575, el cual se encuentra dentro del cumplimiento de las actividades e indicadores del plan de acción de CORPOAMAZONIA 2024-2027, el cual operativiza el presente acuerdo de conservación.

3. OBJETO:

Formalizar acuerdos voluntarios de pago por servicios ambientales (PSA), en la modalidad de conservación de la biodiversidad, con la asociación Alianza de Mujeres Tejedoras de Vida, como gestoras de cambio, mediante la implementación de incentivos en especie (estufas ecoeficientes móviles), orientados a promover la conservación, el manejo sostenible y el enriquecimiento de la diversidad biológica en las áreas y ecosistemas estratégicos intervenidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la señora Ligia Amparo Hoyos identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.835.283 expedida en Mocoa, actuando en calidad de propietario y/o poseedor del predio, localizado en la vereda Las Palmeras, del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, debidamente enterado de las finalidades del acuerdo de conservación, de los compromisos y beneficios que se adquieren mediante la estrategia de conservación de la biodiversidad, manifiesta de manera voluntaria participar de las actividades del proyecto, además que conoce y cumple con los requisitos descritos a continuación:

4. COMPROMISOS:

La Asociación beneficiaria, identificada en el cuadro de información general, declara conocer el alcance y aceptar las finalidades del presente Acuerdo de Conservación de la biodiversidad, así como los compromisos y responsabilidades que se derivan de la preservación de las coberturas naturales y la biodiversidad, con el objetivo de conservar las áreas en el marco de los acuerdos que a continuación se detallan:

Compromisos específicos de los beneficiarios: Lo siguiente dependerá de los objetivos y actividades contractuales establecidas en el proyecto.

- a) Participar en los procesos de restauración que contempla el proyecto en mención en una (1) hectárea
- b) Conservar y realizar uso sostenible de los Bosques en un total de tres (3) hectáreas de bosque.
- c) Garantizar la protección de los recursos naturales renovables tanto del área objeto de conservación ecológica incluyendo las zonas destinadas a procesos de restauración pasiva, objeto del presente acuerdo.



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- d) Participar activamente en las capacitaciones teórico-prácticas que imparta el proyecto, como manejo y establecimiento de sistemas de uso sostenible y aspectos técnicos
- e) Suministrar información veraz y oportuna y permitir el ingreso al predio del equipo técnico de Corpoamazonia que monitorearán el avance del proyecto, siguiendo el cronograma que se defina con cada beneficiario.
- f) Participar activamente en las jornadas de asistencia técnica brindadas por equipo técnico del proyecto, atendiendo las recomendaciones técnicas. El beneficiario deberá permitir el ingreso al predio para realizar la asistencia técnica.
- g) Participar activamente en las actividades de monitoreo del avance del proyecto.
- h) Participar en las actividades de evaluación de resultados del proyecto como videoclips, entrevistas, fotografías, etc., que muestren el avance de las acciones en el predio.
- i) Realizar todas las actividades y compromisos según los plazos establecidos dentro del contrato.
- j) Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental y las definidas por CORPOAMAZONIA de las obligaciones particulares y específicas previstas para los propietarios/poseedores/ocupantes de buena fe, exentos de culpa del predio.
- k) La firma del presente acuerdo, NO EXIME a los beneficiarios de su deber de tramitar los permisos y autorizaciones necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables cuando se requiera, siguiendo los lineamientos estipulados en el Decreto Único 1076 de 2015.
- l) Cumplir a cabalidad la legislación ambiental y en caso de infracción a la normatividad ambiental, se impondrán las multas y sanciones que señala la Ley 1333 de 2009.

CORPOAMAZONIA: en calidad de supervisor del proyecto, asume los siguientes compromisos:

- a) Realizar acompañamiento técnico para la implementación de procesos de restauración.
- b) Suministrar los insumos requeridos en el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.
- c) Realizar visitas para el seguimiento de áreas implementadas y georreferenciadas.
- d) Diligenciar las actas de entrega de insumos y materiales, visitas, reuniones, comités técnicos, mesas técnicas, según las especificaciones técnicas del proyecto, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
- e) Brindar la asistencia técnica para orientar en las labores para el establecimiento y mantenimiento de las áreas a intervenir.
- f) Hacer el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del presente acuerdo, a través de visitas e informes.

Parágrafo: La suscripción del Acuerdo Voluntario de conservación de la biodiversidad, no implica que CORPOAMAZONIA adquiera el inmueble o el usufructo de los predios; ni el



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

propietario, tenedor u ocupante de buena fe exenta de culpa, pierde en relación con el predio los atributos del usufructo o disposición del bien. No obstante, el uso del suelo debe estar acorde a las determinantes ambientales y el área propuesta a la implementación del presente acuerdo queda destinada para la realización de las prácticas de preservación y no deforestación.

5. DURACIÓN DEL ACUERDO

El término de ejecución de este compromiso será de dos (2) años para la conservación de áreas bosque, y se podrán prorrogar de acuerdo a lo que se determinen entre las partes definidas para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo Voluntario de Conservación de la biodiversidad. La duración / temporalidad del presente acuerdo se establece teniendo en cuenta la ejecución, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones implementadas en cada predio y de la cual se espera como resultado la conservación del bosque en pie para contrarrestar la deforestación.

6. INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento, la inobservancia de las obligaciones, principios y el término de duración contenidos en el presente acuerdo. En caso de que el beneficiario incumpla alguno de los compromisos fijados, se aplicarán sanciones y medidas correctivas, las cuales estarán determinadas a través de un concepto emitido por el equipo técnico de CORPOAMAZONIA.

7. SANCIONES

Las sanciones a imponer dependerán de la gravedad de la conducta y podrán consistir en: Si alguna de las partes incumple alguno de los compromisos anteriormente citados, se hace un llamado de atención de manera escrita.

- a) Los beneficiarios que no hayan utilizado los materiales e insumos, o que hayan realizado un mal uso de estos, deberán devolverlos en iguales condiciones en que fueron entregados.
- b) Si el beneficiario no demuestra interés o no cumple las actividades pactadas el presente acuerdo, se dará por suspendido y con ello la devolución de los insumos y materiales suministrados (estufa ecoeficiente), si es el caso.
- c) En caso de que el incumplimiento por parte del beneficiario que revista de conducta sancionable en el marco de la Ley 1333 de 2009, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

8. TERMINACIÓN

- a) El presente acuerdo terminará por: Vencimiento del plazo fijado. De manera anticipada por mutuo acuerdo. Por destrucción del inmueble, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de muerte del propietario del predio beneficiario.
- b) CORPOAMAZONIA podrá realizar la terminación unilateral cuando se haya



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

presentado incumplimiento de alguno de los compromisos por parte del beneficiario.

- c) La deforestación o promoción de la deforestación en el área o ecosistema objeto del acuerdo voluntario, asociada al uso de elementos o equipos tales como maquinaria amarilla, cosechadores, taladoras, camiones de carga y motosierras, entre otros, en dicha área o ecosistema, por parte de los beneficiarios.

9. AFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD.

El presente acuerdo, no afectará a los beneficiarios en sus derechos que tienen sobre los predios en los cuales se realicen las actividades, toda vez que los compromisos voluntarios de conservación, se refiere única y exclusivamente a la obligación que contrae el firmante del presente documento, de realizar actividades de conservación en el área objeto del mismo.

Parágrafo 1. En caso de enajenación, el propietario deberá dar aviso previo a la CORPORACIÓN, únicamente con el propósito de evaluar la continuidad del acuerdo con el nuevo propietario, caso en el cual, el beneficiario del Incentivo podrá hacer cesión siempre y cuando exista el consentimiento del nuevo propietario para adquirir dicho beneficio. En caso de muerte del propietario del predio beneficiario, el acuerdo podrá subsistir con sus causahabientes, quienes podrán asumir los compromisos del acuerdo. En caso de que no quieran o se les posibilite continuar con el acuerdo, la ENTIDAD podrá exigir la restitución del incentivo o el pago de su valor comercial actualizado.

Parágrafo 2. El incentivo consistente en la estufa ecoeficiente se otorga en función de la conservación de la biodiversidad en el PREDIO y queda vinculado al mismo. En caso de transferencia de su dominio, el beneficiario deberá informar al adquirente sobre la existencia del presente acuerdo. El nuevo propietario podrá subrogarse en las obligaciones aquí previstas; en caso contrario, o de incumplimiento de las condiciones de conservación, la ENTIDAD podrá exigir la restitución del incentivo o el pago de su valor comercial actualizado.

10. PUBLICACIÓN

De conformidad con la Circular 001 de enero 11 de 2023 emitida por el Procurador delegado con funciones mixtas 3 para asuntos ambientales y agrarios, publíquese el contenido del presente Acuerdo en la página web www.corpoamazonia.gov.co

11. VIGENCIA.

El presente Acuerdo tendrá como vigencia mínima de dos (2) años para la conservación de las áreas de bosque en los predios de la señora Ligia Amparo Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No 39.835.283 y se podrá prorrogar de acuerdo a como lo determinen las partes.



ACUERDO DE CONSERVACION -PSA

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El presente acuerdo se perfeccionará con la suscripción de las partes.

Las partes del presente Acuerdo Voluntario de Conservación y/o Restauración son: la señora LIGIA AMPARO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No 39.835.283 Y CORPOAMAZONIA.

De manera libre y voluntaria me comprometo de forma íntegra a lo anteriormente expuesto.

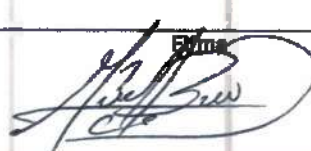
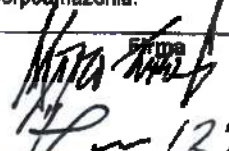
Como constancia de lo anterior, se firma a los 27 días del mes mayo del año 2026, en el municipio de Orito, departamento de putumayo.



LIGIA AMPARO HOYOS
C.C N° 39.835.283 expedida en
Mocoa
Celular: 3115317655



SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General
CORPOAMAZONIA

Elaboró Formato:	Revisó:	Aprobó:
Gilmar Bastidas Duarte. Profesional jurídico – Asoamazonia (Ejecutor)	Parte Jurídica: Daniel Paz. Parte técnica: Alejandro Toro. Equipo de apoyo a la supervisión – Corpoamazonia.	Parte jurídica: Mateo Murillo Rivera Profesional esp. oficina jurídica-DG Corpoamazonia. Parte Técnica: Marcela Pérez Fajardo subdirectora de planificación ambiental – Corpoamazonia.
	 17-132-2	

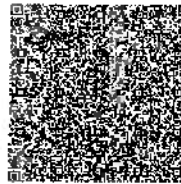
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Fecha de expiración
28 SEPT 2033

John Jay Gould

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL032063743664001<<<<<<<<<
6502159F3309287COL39835283<<<0
HOYOS<CATUCHE<<LIGIA<AMPARO<<<

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 39.835.283

HOYOS CATUCHE

APELLIDOS

LIGIA AMPARO

NOMBRES

Ligia Amparo Hoyos Catuche

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1965

BOLIVAR
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

03-OCT-1990 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-6402500-01265011-F-0039835283-20211111

0076284843A 2

54686369

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO**

**RESOLUCION 801 DE 2010
(2 de Agosto de 2010)**

Por la cual se adjudica un terreno baldío

**EL DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -
INCODER**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, ley 1152 de 2007 y su reglamentario, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y Decreto No. 2664 de 1994, Decreto 982 de 1996, el Decreto 3759 de de 2009 y la Resolución de Gerencia General 2047 del 5 de Octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSE FIDEL RINCON ANGARITA y LIGIA AMPARO HOYOS CATUCHE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 15.565.103 y 39.835.283 respectivamente, el día 11 de enero de 2008, presentó solicitud de adjudicación del predio denominado PORVENIR, ubicado en la vereda SANTA LUCIA, municipio de PUERTO GUZMAN, departamento de PUTUMAYO.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de PUTUMAYO, profirió el auto de aceptación de fecha 8 de Septiembre de 2008 y conformó el expediente No. 4-6-5-1676.

El día veinte primero (1) de Octubre de 2008, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folios 20 al 22 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación está representada en Agrícola, cultivo 1 (1H-000m2) una hectárea y cero metros cuadrados equivalente al 2.8 %; cultivo 2 (1H-0000m2) una hectárea cero metros cuadrados equivalente al 2.8%; cultivo 3 (3H-0000m2) tres hectáreas cero metros cuadrados equivalente al 8.6 %; Pancoger (2H- 0000 m2) dos hectáreas y cero metros cuadrados equivalente al 5.7 %; Ganadería representada en doble propósito(15H-0000m2) quince hectáreas y cero metros cuadrados equivalente al 34.4%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de Inspección ocular: El predio viene siendo explotado muy razonablemente y de forma adecuada y alterna respecto al tipo de suelo además conserva la vegetación el mismo. Con los productos explotados en el predio la familia puede solventar sus necesidades y lograr un buen estado de vida, se recomienda la titulación del predio

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del predio de treinta (30) años. (Folio 22).

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de Putumayo visto el expediente No. 4-6-5-1676, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folios 28 al 31), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado EL PORVENIR a los señores JOSE FIDEL RINCON ANGARITA y LIGIA AMPARO HOYOS CATUCHE.

Dicha consideración se basa en que: ES PRECEDENTE LA TITULACION DEL PREDIO BALDÍO SOLICITADO YA QUE ESTE CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA VIGENTE. EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA NUMERO 7. PIEDEMONTE AMAZONICO CON UN RANGO DE ENTRE 35 A 45 HECTÁREAS., se observa que se ha dado una correcta aplicación a las normas vigentes al momento de realizar las correspondientes etapas procedimentales, impulsos procesales que corresponden en su inicio con la ley 1152 de 2007, y su decreto reglamentario el 230 de 2008, sin embargo las siguientes etapas procesales se desarrollan con la ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias relacionadas con el trámite de adjudicación de terrenos



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



incoder

instituto colombiano

continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

baldíos, Debido A La Inexequibilidad De La Ley 1152 De 2007, por tal razón es procedente la adjudicación del predio baldío solicitado, el proceso cumple con los términos y procedimientos establecidos en la ley.

Con oficio remitido por el Ministerio Publico No. 3600015-027- (47101100155 de fecha entrante a Incoder 2 de Febrero de 2010), la Procuradora Agraria, Judicial y Ambiental de Nariño Putumayo, remite el expediente solicitando se aclaren unas inconsistencias que considera son muy trascendentales a través de la solicitud de revocatoria directa.

Mediante resolución número 799 del 30 de Julio de 2010, esta Territorial revoco la resolución No. 0960 de Noviembre 13 de 2009, y ordena corregir los errores producidos y expedir nueva resolución de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a los señores JOSE FIDEL RINCON ANGARITA y LIGIA AMPARO HOYOS CATUCHE, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 15.565.103 y 39.835.283 respectivamente, que el día 11 de enero de 2008, presentaron solicitud de adjudicación del predio denominado PORVENIR, ubicado en la vereda SANTA LUCIA, municipio de PUERTO GUZMAN, departamento de PUTUMAYO, con una extensión de (34H-4794m2) TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según el plano No. 865714079, que hace parte de la presente resolución, y se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el delta 96 donde concurren las colindancias de ALIRIO LOPEZ - ALBERTO HURTADO y los interesados

COLINDA ASI: NORTE: En 130.00 mts con ISRAEL RINCON ANGARITA, Delta 101 a 100, En 93.00 mts con EFRAIN RINCON ANGARITA delta 100 a 99, En 97.00 mts con JOSE FIDEL RINCON ANGARITA delta 99 a 98, En 434.00 mts con ALIRIO LOPEZ delta 98 a 96. **ESTE:** En 539.00 mts con ALBERTO HURTADO Delta 96 a 103 **SUR:** En 501.00 mts con LEONOR VALDERRAMA Delta 103 a 102. **OESTE:** En 788.00 mts con AURORA MORALES delta 102 a 101 y encierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano elaborado por el INCODER.

Artículo 2°.- La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de este predio, ésta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Libertad y Orden

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".



incoder

instituto colombiano

Artículo 6°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 7°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 8°.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 9°.- En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

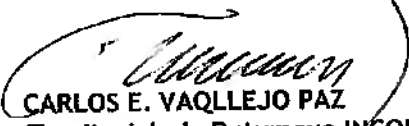
Artículo 10°.- La declaratoria de caducidad de los contratos relacionados con baldíos y la reversión al dominio de la Nación se hará sin perjuicio de los derechos de terceros.

Artículo 11°.- La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Artículo 12°.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 13°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolución quedará en firme, en los términos del artículo 62 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE


CARLOS E. VAQUEJO PAZ
Director Territorial de Putumayo INCODER

Dada en la ciudad de Mocoa, a los 2 días del mes de Agosto de 2010.

Proyectó y Revisó: Julia Byron Mora Castillo
Aprobó: Carlos Enrique Vallejo Paz



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia



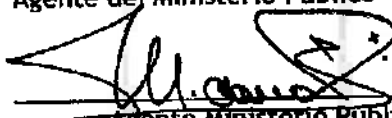
incoder

instituto colombiano
de desarrollo rural

CONSTANCIAS DE NOTIFICACION Y REGISTRO

25 AGO 2010

En la fecha _____ notifiqué personalmente la presente providencia al Señor
Agente del Ministerio Público



Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma _____

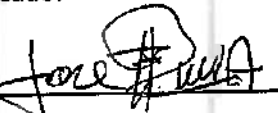
Nombre Notificador

Cargo:

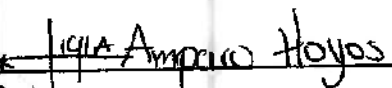
En la fecha 18 JUN 2011 notifiqué personalmente la presente providencia al(os) interesado(s)

Que remite al término de ejecutoria

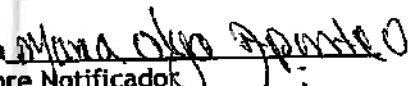
El notificado:

Firma 
Nombre _____
C.c. ✓ 15565103 MORA P.

El notificado:

Firma 
Nombre _____
C.c. ✓ 39835283 MORA P.

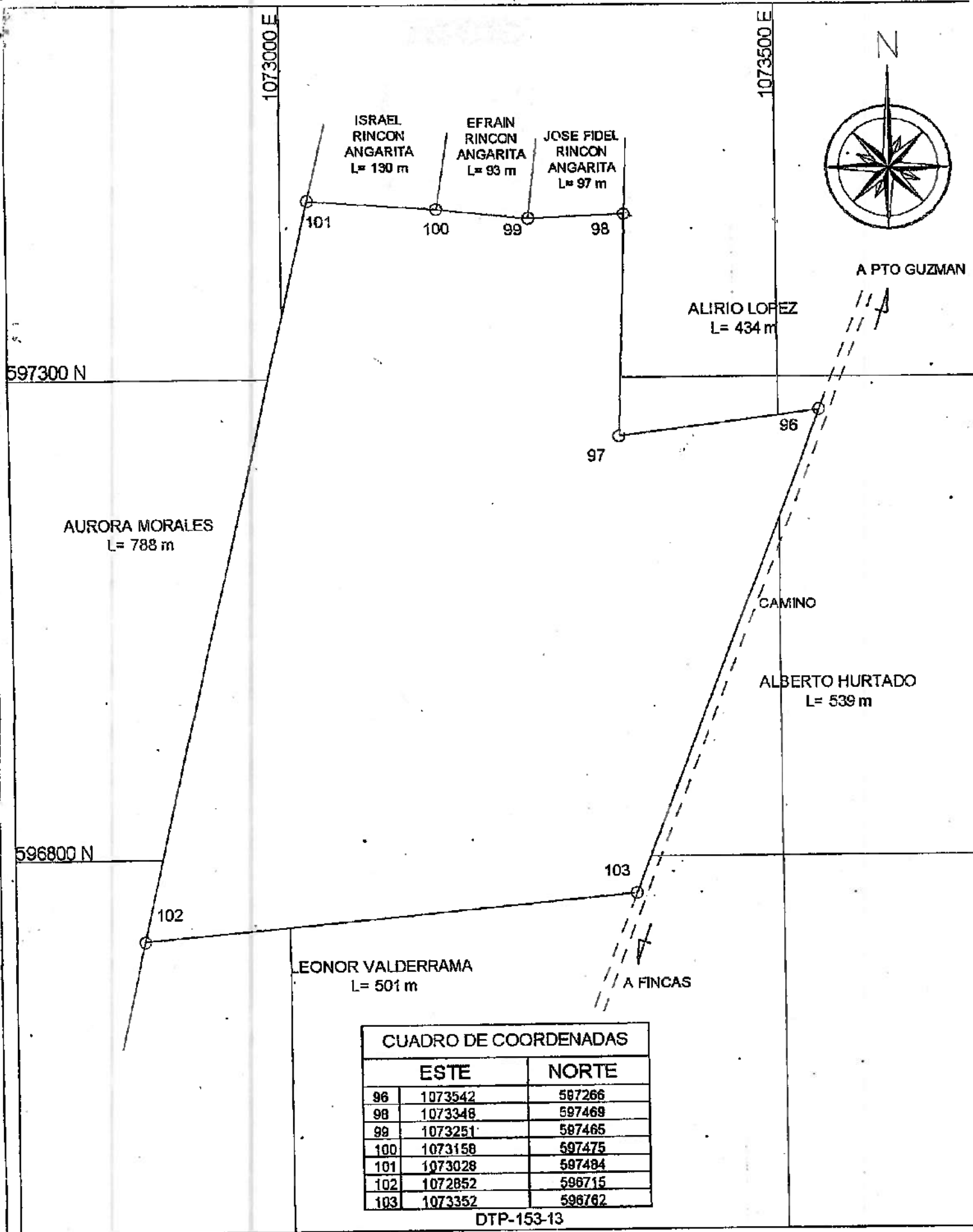
El Notificador:

Firma 
Nombre Notificador _____
Cargo: Técnico Operativo

ESPACIO PARA ANOTACION REGISTRO DE LA
RESOLUCIÓN EN CIRCULO

No. folio

Fecha
Inscripción



INCODER

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

LEVANTÓ: GLORIA A. CARDOZO L.P. 01-0991 C.P.N.T.
 CALCULÓ: HERNAN ZUÑIGA C.
 DIBUJO: HERNAN ZUÑIGA C.
 REVISÓ: CARLOS A. LARRAÑAGA A. - L.P. 00-1614 CPNT
 FECHA: 14 DE JULIO 2008

PREDIO: EL PORVENIR
 MUNICIPIO: PUERTO GUZMAN MUNICIPIO: SANTA LUCIA
 DEPTO: PUTUMAYO
 PROPIETARIO: JOSE FIDEL RINCON ANGARITA

ÁREA: 34 Ha 4794 m²

ESCALA: 1:5000

ARCHIVO N° : 85-571-4079

